



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Lobos, 27 de Febrero de 1989.-

Al Señor Intendente Municipal
Don Humberto Hugo Maglione
S/D

REF: Expediente N° 14/89.- /

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria realizada el 24/II/ppdo. ha sancionado la siguiente:

"ORDENANZA N° 1.166.

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a colocar medidores de consumo de agua corriente, a cargo del propietario o poseedor a título de dueño del inmueble beneficiado por la mejora, a la totalidad de los usuarios del servicio de agua corriente Municipal, tenga equipo de bombeo independiente o no.-

ARTICULO 2°.- Establécese la obligatoriedad de colocación de medidores de consumo de agua corriente, para las nuevas solicitudes de conexión al citado servicio.-

ARTICULO 3°.- Recomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal instrumentar un plan de colocación de medidores de consumo de agua corriente, que contemple las siguientes prioridades:

- * a) Todos los inmuebles que posean pileta de natación, cualquiera que sea su capacidad.-
- * b) Todos los inmuebles ocupados por hospedajes, hoteles, pensiones, hogares geriátricos, unidades de vivienda fraccionadas con inquilinos, y/o similares.-
- * c) Todos los inmuebles divididos en propiedad horizontal con servicio central de agua corriente.-
- * d) Todos los inmuebles ocupados por Industrias, Comercios y Servicios donde el agua sea utilizada en la actividad económica que en ellos se realice.-
- * e) Todo otro inmueble en que a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal se considere necesario y/o conveniente la inmediata colocación del medidor de consumo de agua corriente.-

ARTICULO 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a convertir el precio del medidor de agua corriente y caja de conexión, con más gastos y derechos de conexión, a valores equivalentes a m³ de agua al tiempo de la colocación de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva vigente, y a percibirlo adicionando a la facturación por consumo de agua pertinente el cien por ciento (100%) de la misma, hasta la cancelación total de la deuda.-

ARTICULO 5°.- Todos los afectados por la presente Ordenanza, podrán optar por la forma de pago al contado y/o por la establecida en el Artículo 4°, dentro de los diez (10) días subsiguientes al de la colocación del medidor, debiendo ser fehacientemente notificados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

José Scarso
ETARIO H.C.D.

/////



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

//////

ARTICULO 6°.- Para aquellos contribuyentes de escasos recursos, que cumplan con los requisitos y trámites estipulados en los Artículos 197 y 198 del Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal vigente, excepcionalmente se adicionará solo el veinte por ciento (20%) de la facturación por consumo de agua pertinente, de acuerdo al sistema de pago previsto en el Artículo 4° de la presente Ordenanza, y hasta la cancelación total de la deuda.-

ARTICULO 7°.- La transferencia de los derechos del titular del tratamiento excepcional a que se refiere el Artículo 6° de la presente Ordenanza, hará caducar de pleno derecho dicha excepción y deberá procederse a la cancelación de la deuda mediante el sistema de pago previsto en los Artículos 4° y 5° de esta Ordenanza excepto que el nuevo titular demuestre encontrarse comprendido por lo estipulado en el Artículo 6° de la presente.-

ARTICULO 8°.- Si el beneficiario no efectuara sus pagos dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de vencimiento de los plazos estipulados, incurrirá en mora de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa. En tal caso, se podrán considerar cumplidos los plazos pendientes y exigir el total de lo adeudado como si se tratara de una obligación de plazo vencido. Sin perjuicio del pago actualizado, la mora hará pasible al deudor de un interés punitorio, del 12% anual, sobre el importe del saldo adeudado.-

ARTICULO 9°.- Los contribuyentes eximidos total o parcialmente del pago de la tasa por Servicios Sanitarios, serán igualmente eximidos y en idéntica proporción del pago de la contribución de mejoras a que se refiere la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los medios a efectos que los fondos recaudados por aplicación de la presente Ordenanza, se utilicen prioritariamente en la compra de nuevos medidores de consumo de agua corriente y subsidiariamente en el mejoramiento de los servicios Municipales de agua corriente y cloacas.

ARTICULO 11°.- Ampliase el Cálculo de Recursos en vigencia en la siguiente partida:

1.1.1. 2.1.1. Contribución de mejoras Obras Sanitarias.....\$ 90.000.-

ARTICULO 12°.- Ampliase el Presupuesto de Gastos en vigencia en la siguiente partida:

J.II - F.3.- 2- 2.5.2.27. Instalación medidores de agua corriente\$ 90.000.-

ARTICULO 13°.- De forma".-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

FIRMADO: ELSA B. RASQUETTI - Vice-Presidente 1° - JUAN JOSE SCASSO - Secretario.---

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atte.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]